



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

**Adopción Mayor de Edad - Digital
No.110013110023-2023-00133-00**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de mayo del año dos mil veintitrés (2023).-

Por ser esta la oportunidad procesal para el evento, y revisada la misma sin observar vicio de nulidad que invalide lo actuado, procédase a la decisión de mérito, toda vez que se encuentran cumplidas las exigencias de ley.

ANTECEDENTES:

El demandante **LEONID LEVEDEB**, mayor de edad, nacionalizado **COLOMBIANO**, presenta demanda para que previos los trámites de ley, se le conceda la adopción de **LEV LEVEDEB**. Demuestra con los documentos allegados, en la forma y términos exigidos por la legislación colombiana, que su edad excede a la del adoptable en más de quince años y que sus condiciones de vida aseguran su cuidado y educación.

ACTUACIÓN PROCESAL

Reunidas las exigencias formales y el estudio de los medios probatorios de carácter documental, según lo presupuestado legalmente, la demanda es admitida por auto de fecha **veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)**.

El señor Agente del Ministerio Público quien se notificó el día 02 de mayo de 2023, guardo silencio.

CONSIDERACIONES

El solicitante por el hecho de la presentación de la demanda y los medios de prueba allegados a la misma, demuestra el interés que tiene en ser padre adoptante, llenando previamente los requisitos que establece el ordenamiento legal.

Están dados los denominados presupuestos procesales, como son la demanda en forma, capacidad del adoptante para comparecer al proceso y la competencia del Juzgado para conocer de esa acción habida cuenta de los mandatos previstos en la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia y atendiendo a los factores de competencia territorial y funcional.

El demandante **LEONID LEVEDEB**, mayor de edad, demuestra ser persona capaz, acredita idoneidad física, mental, social y moral que lo califica como apto para asumir y suministrar como padre adoptante, un hogar adecuado a **LEV LEVEDEB**, situación que fue estudiada y corroborada por el despacho teniendo en cuenta el consentimiento expresado por el adoptable mediante escrito allegado con el plenario por medio del cual expresó: "...por medio del presente escrito, manifiesto MI FORMAL CONSENTIMIENTO, conforme lo establece el 69 de la Ley 1098 de 2006, para que se adelante por medio del Juzgado de Familia, el proceso de ADOPCION por parte de mi padre de crianza, el señor LEONID LEVEDEB...".

Los documentos aportados satisfacen plenamente los requisitos preceptuados en los Art. 124, 125 y 126 de la Ley 1098 de 2006. Así mismo, reúnen las exigencias en cuanto a su valor probatorio.

En consecuencia, para que el joven adoptable se beneficie de todos los derechos como miembro de una familia, resulta apenas procedente la acción impetrada y por ello se decretará la adopción.

En virtud y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER la adopción de **LEV LEVEDEB** nacido el 12 DE ENERO DE 2005 en favor de **LEONID LEVEDEB**, identificado con la cédula de extranjería No. 2.000.012.159, nacionalizado COLOMBIANO.

SEGUNDO: DETERMINAR que por la presente adopción se establecen de manera irrevocable, las relaciones de parentesco entre adoptable y adoptante, las que generan el nacimiento de las obligaciones y derechos de hijos y padres legítimos, en el orden personal y patrimonial.

TERCERO: ESTABLECER que, en virtud del mandato legal, se extingue el parentesco entre el adoptable y su padre biológico, bajo la reserva del impedimento legal. (Art. 140 del C. Civil. Num. 9º.).

CUARTO: OFICIAR a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, a fin que esta sentencia sea inscrita en el documento base que sirvió para la expedición de la cédula de extranjería No. 529810, del adoptado, así como para los demás trámites legales a que haya lugar.

QUINTO: Notificar al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOTIFÍQUESE.


RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 063
HOY: 18 de mayo de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria